

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, la solicitud de objeción y suspensión de la partición. Queda para proveer

Palmira (V), 14 de marzo de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACION No. 220
RADICACIÓN No. 2018 - 467 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo se constata que efectivamente la apoderada judicial de MARIA ISABEL SALAS ACEVEDO Y OTROS, presenta INCIDENTE DE OBJECION A LA PARTICION Y SUSPENSION DE LA PARTICION de conformidad con lo dispuesto en los artículos 505, 509 y 516 del CGP, y artículos 1387 y 1388 del C Civil.

En atención a tales pedimientos, el juzgado habrá de negar la solicitud de SUSPENSION DE LA PARTICION, atendiendo a que a la fecha de esta providencia no se ha presentado el certificado sobre la existencia del proceso de pertenencia que dice la peticionaria se tramita en el juzgado 6 civil municipal de Palmira, en los términos del inciso segundo del artículo 505 ibidem, sin que sea por tanto admisible que se diga que ya se hizo la solicitud a dicho juzgado y que este no lo remita, pues la parte no puede trasladarle la actividad litigiosa y probatoria al juzgado, entendiendo que *“La exigencia de allegar esos documentos, junto con la certificación, es indudablemente un requisito sine qua non, pues lo que se pretende precisamente con la suspensión de la partición, es demostrar la existencia del proceso declarativo en procura de que opere la prejudicialidad, petición que procede hasta antes de quedar ejecutoriada la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación”*. No obstante, la parte podrá presentar nuevamente la petición si para ese momento, aún se encuentra el proceso en los términos que indican las normas procesales ya reseñadas,

En cuanto a la objeción a la partición, esta deberá tramitarse como incidente de conformidad con lo dispuesto en artículo 129 y 509 del CPP.

En tal virtud el juzgado,

RESUELVE:

1.-NEGAR la solicitud de **SUSPENSION DE LA PARTICION** presentada por la apoderada judicial de MARIA ISABEL SALAS ACEVEDO Y OTROS,

2.-Tramitar como incidente, la **OBJECION A LA PARTICION** presentada oportunamente por la MARIA ISABEL SALAS ACEVEDO Y OTROS.

3.- Del escrito de objeción a la partición córrase **TRASLADO** a los demás interesados por el termino de 3 días siguientes a la notificación respectiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del CGP

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **029** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de abril de 2024**

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario**

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daaee6afc7f6365f2669fc0f187ef10e426e81c08646968fc80d412b3eb9f8b7**

Documento generado en 02/04/2024 05:49:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>